

369R1211

28. 6. 69

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 155/13

REGLAMENTO (CEE) Nº 1211/69 DEL CONSEJO

de 26 de junio de 1969

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) num. 971/68, 985/68 y 1014/68 en lo referente al establecimiento de una lista de almacenes para el depósito de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano, de la mantequilla y de la lecha desnatada en polvo

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de leche y de los productos lácteos (1), y en particular el apartado 6 de su artículo 6, el apartado 4 de su artículo 7 y el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 971/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, que establece las normas generales de intervención en el mercado de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano (2), el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, que establece las normas generales que rigen las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 750/69 (4), párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1014/68 del Consejo, de 20 de julio de 1968, que establece las normas generales que rigen el almacenamiento público de la leche desnatada en polvo (5), modificado por el Reglamento (CEE) nº 749/69 (6) prevén que el queso, la mantequilla y la leche desnatada en polvo se depositen en un almacén que figure en una lista que deberá confeccionarse; que los artículos 4 de dichos Reglamentos prevén que, teniendo en cuenta datos aportados por los Estados miembros, se confeccione una lista antes del comienzo de la campaña lechera que podrá modificarse a lo largo de dicha campaña;

Considerando que, en razón de los excedentes de mantequilla y de leche desnatada en polvo existentes actualmente en la Comunidad, no es oportuno realizar una lista de almacenes a escala comunitaria; que, en efecto, los organismos de intervención se ven obligados a elegir los almacenes sobre todo en función de las disponibilidades;

Considerando que se puede dejar a los Estados miembros la elección de los depósitos previstos para el almacenamiento de los quesos Grana Padano y Parmigiano Reggiano;

Considerando que es conveniente, en consecuencia, suprimir las disposiciones que prevean la confección de dichas listas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 3 de los Reglamentos (CEE) nº 971/68, 985/68 y 1014/68 se suprimirán las palabras «que figuren en la lista contemplada en el artículo 4 y»

Artículo 2

1. El artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 971/68 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 4

El queso no podrá almacenarse más que en depósitos que cumplan las condiciones que deben fijarse.»

2. El artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 985/68 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 4

La mantequilla sólo se podrá almacenar en depósitos frigoríficos que cumplan las condiciones que deben fijarse.»

3. En artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1014/68 se sustituirá por el texto siguiente:

(1) DO nº L 148 del 28. 6. 1968, p. 13.

(2) DO nº L 166 del 17. 7. 1968, p. 8.

(3) DO nº L 169 del 18. 7. 1968, p. 1.

(4) DO nº L 98 del 25. 4. 1969, p. 2.

(5) DO nº L 173 de 22. 7. 1968, p. 4.

(6) DO nº L 98 de 25. 4. 1969, p. 1.

«Artículo 4

La leche desnatada en polvo sólo se podrá almacenar en depósitos que cumplan las condiciones que deben fijarse».

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de junio de 1969.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

G. THORN
